

Respecto á que en algunos Pueblos han dado equivocada inteligencia á la Circular de 19 del corriente que trataba sobre desertores, previene de nuevo esta Junta se debe entender con los que se presenten del Ejército con licencia de aquellos Xefes cuyas firmas no siendo conocidas en los pueblos puedan suponerlas los mismos interesados, evitándose esta circunstancia con acudir á esta Capital por el V. B. donde firmará Retamosa, ó Campos; pero de ningun modo deben ser comprendidos aquellos que sus licencias están puestas con dichas firmas Retamosa, ó Campos.

Las órdenes se despachan con toda la claridad que debe; pero quando los que deben observar su cumplimiento no quieren entenderlas, todas son dificultades con que se entorpece el buen servicio del Rey y bien de la Patria.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 29 de Noviembre de 1808.

Como Presidente de la Junta,
Clemente de Campos

Justicia y Ayuntamiento de Carabaca

que represente, sean responsables de ella; Encargándose dicha Alaja al cargo y Custodia de quien deban de estar á custodia dichos fondos y Caudal, y no en otra forma, segun la naturaleza y condicion de ellos; Para cuyo efecto se daa, á el repetido D. Cayetano Maximino el competente recibo de suquendo, con testimonio, á el intento, de este auto y del anterior mencionado acuerdo del Ayuntamiento

si lo pidiese, y lo firmó en Madrid, de que doy fe =

Don Antonio de los Rios
de Prober

En la Villa de Carabaca á ocho de Diciembre de mil

VARENA
DE MIL
O.

do Septimo:

lo comestado en ella
traga de la Corona q.
cumplimto y la autoridad
del Sr. Vicario, Tuez
y demas de su por-
tacione, pize p.aven-
tuera, que á su conti-
bido Maximino, y hecho
luego combenia enaca-
ritual Maximino, entre-
encarnacion para su
apuerta en esta Yslorio
coronio, sin alaja pro-
cure con tra leasmo
el otro Sr. d. p. r. o. n. o.
y vieno, y fondos del